

APORTES INICIALES PARA EL DEBATE DE UN PROCESO DE ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Por Floresmilo Simbaña

*“Una Constitución es un objeto lingüístico con muy peculiares características. Su función como conjunto de enunciados no es la de denotar una realidad ya existente, sino la de fundar una nueva entidad política que coincide con el sujeto constituyente...
...Dentro de los preformativos, la Constitución tiene además una particularidad, la de ser estrictamente autorreferencial, pues la realidad instituida coincide con el sujeto que la enuncia.”*

*John Brown: El Sujeto de la Constitución Europea
Revista Viento Sur. 2003*

INTRODUCCION

Sin duda el Ecuador atraviesa una crisis política muy profunda, razón por la cual amplios sectores sociales y organizaciones exigen la convocatoria de una Asamblea Constituyente -AC-, como vía para superar tal situación. Ésta exigencia se ha convertido en una posibilidad cierta e irreversible tanto por la presión social activa y permanente, cuanto por la intención expresa del actual presidente Rafael Correa de responder a tales reclamaciones y que fuera parte de sus ofertas de campaña.

En este contexto social y político las preguntas sobran, no así las respuestas. Desde los sectores populares y desde una perspectiva de cambio las interrogantes más urgentes son sobre las reales capacidades de una AC, ¿acaso no es una coyuntura política marcada por el reacomodo y renovación de los sectores tradicionales del poder que buscarían en la AC reformar los aparatos estatales de acuerdo a los actuales movimientos del capital?, ¿elaborar una nueva Constitución realmente implica cambiar las estructuras políticas, económicas, jurídicas y social realmente constituidas?, ¿es posible abrir espacios para marcar y/o iniciar procesos de verdadera transformación sociopolítica del país?, ¿se puede realizar estos cambios exclusivamente desde la AC?, ¿qué papel debe jugar el gobierno en un proceso constituyente?, ¿qué exigencias demanda este proceso a las distintas fuerzas y organizaciones sociales?, etc.

La necesidad de una AC como mecanismo para abrir y profundizar un proceso de transformación del país fue puesta por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE a finales de la década de 1980, y que luego será el punto básico de la propuesta de plurinacionalidad: “La Carta Política Fundamental de la República del Ecuador vigente, no refleja la realidad plurinacional del país. En tanto fue elaborada por los representantes de los sectores dominantes, es excluyente e impositiva y no responde a la realidad imperante. Para lograr la solución de los problemas jurídicos, políticos, sociales y económicos del Ecuador y hacer de la Constitución un instrumento que permita el funcionamiento efectivo del aparato estatal, y que sea el motor principal del desarrollo integral de la sociedad, es necesario y urgente contar con una nueva Constitución política...”¹.

¹ PROYECTO POLÍTICO DE LA CONAIE. Edit. Departamento Comunicación de la CONAIE. 1994. Pag. 17.

Durante toda la última década del siglo XX y lo que va del XXI la lucha social contra la implementación del modelo neoliberal y los problemas históricamente no resueltos, donde el movimiento indígena fue uno de sus principales protagonistas, la propuesta de convocar una AC fue adquiriendo cada vez más consensos.

En éste periodo y producto de que la crisis y corrupción del sistema político llegara a niveles insultantes, las movilizaciones sociales provocaron en febrero de 1997 el derrocamiento del gobierno de Abdalá Bucaram. En éste contexto la realización de una Constituyente se hizo ineludible, por lo que el gobierno interino de Fabián Alarcón tuvo que convocar elecciones de asambleístas. Finalmente, a fines de 1997 se instala la Asamblea Nacional Constituyente ANC, la misma que se disolvería el 5 de junio de 1998 inmediatamente después de promulgar una nueva Constitución Política. La que actualmente rige.

Por varias circunstancias la Asamblea Nacional Constituyente de 1997-8 no cumplió con el mandato de la mayoría de la sociedad ecuatoriana, mucho menos del movimiento indígena, tampoco resolvió la crisis económica y política imperante. De los 76 miembros que lo conformaron, las fuerzas populares y de izquierda, entre quienes contaban los representantes de los pueblos indígenas, sumaban apenas 17, absoluta minoría; 59, fueron representantes de la derecha oligárquica y neoliberal. Razón por la cual la Constitución que de ella derivó no hizo otra cosa que rearmar un nuevo marco estatal y jurídico que reconocía y profundizaba el modelo neoliberal implementado por los gobiernos precedentes, y cerró además las pocas aperturas democráticas contempladas en la carta constitucional anterior; así: se anuló la categoría de “áreas estratégicas del Estado” para el petróleo, agua, telecomunicaciones, electricidad, entre otros, por lo que ahora son susceptibles de privatización, se configuró un sistema presidencialista que raya en una dictadura constitucional, se eliminó las elecciones de medio periodo de los diputados, así también la figura de los diputados nacionales, se fijó la autonomía del Banco Central, se prohibió el derecho a huelga en empresas e instituciones públicas, entre otras cosas.

Si bien reconoció varios e importantes derechos civiles y políticos, como ampliación de los derechos de las mujeres, los jóvenes, de la tercera edad, los derechos colectivos para los pueblos indígenas, la nueva carta constitucional esta lejos de significar una apertura democrática ya que no fijó ninguna nueva institucionalidad que los haga viable, mucho menos promueve la equidad social en los ámbitos económicos y políticos.

Por eso la CONAIE y los demás sectores sociales progresistas hoy consideran a esa ANC como “fracasada” ya que no resolvió la crisis estructural del país ni respondió a los objetivos de su convocatoria.

Sus consecuencias no se hicieron esperar, al año siguiente se desató una profunda crisis económica, resumida en el desfonde del sistema financiero nacional, luego vino la caída del gobierno de Jamil Mahuad, el 21 de enero del 2000, seguido de la dolarización, un acelerado aumento de la emigración social por razones económicas, la ilegitimidad del sistema político² se hacía cada vez más evidente, finalmente, y pese al aumento

² El sistema político asentado en los partidos políticos como únicos mediadores entre el Estado y la sociedad perdió legitimidad por la imposición del modelo neoliberal, ya que implicó crisis económica para la mayoría de la sociedad, sumado a esto fuertes lógicas de compadrazgo, nepotismo, que para los gobernantes y partidos de turno el Estado es visto como un negocio familiar.

presupuestario por la subida de los precios del petróleo y de las remesas de los migrantes, la crisis se llevó a un tercer gobierno, Lucio Gutiérrez cae el 20 de abril del 2005.

La persistencia de estas condiciones sociales, económicas, políticas y la subsistencia de problemas estructurales e históricos irresueltos hacen que en la conciencia de la sociedad ecuatoriana y en particular del movimiento indígena, se mantenga la necesidad de convocar de una AC como mecanismo válido y legítimo para sentar las bases estructurales de resolución de los mismos.

Y, considerando que la coyuntura actual es la condensación de varios factores: por un lado de por lo menos veinte años de procesos de lucha y resistencia de los pueblos contra el modelo neoliberalismo y sus respectivas persistencia en buscar, experimentar y construir diversas propuestas que han ido encarnándose en la sociedad y que terminarían por llevar a Rafael Correa al gobierno. Y por otro lado, el triunfo electoral de una propuesta que se levanta sobre ese acumulado, que le inyecta nuevos imaginarios nacionales, será puesto como una fuerza nueva y con posibilidades de viabilidad y concreción. Esta convergencia ha abierto una situación política y social que “puede” significar procesos reales de cambio estructural a favor de los sectores históricamente marginados, explotados y discriminados.

Pero ésta perspectiva choca con esa otra realidad: un Estado neoliberal y un sistema político, si bien fuertemente deslegitimados, pero que no estarían derrotados, ya que tenemos un Congreso Nacional controlado absolutamente por los partidos de derecha, PSP, PRIAN, UDC, PSC, PRE y a través de éste las principales instancias estatales, con los que amenazan con impedir cualquier posibilidad de cambio, incluso ya no con impedir la AC, sino cooptarla y hacerla fracasar desde adentro. Así actúan, han obligado al gobierno a trazar el estatuto y la convocatoria a la AC, están conformando “nuevas organizaciones ciudadanas” tipo movimiento UNO, despliegan propaganda política mediática y “académica” de minimización y/o distorsión de los alcances de una Constituyente, Lucio Gutiérrez y el PSP se lanzaron anticipadamente a una campaña por la constituyente con recorridos por las provincias.

Por todo esto, es necesario y urgente que las distintas organizaciones y movimientos progresistas y de izquierda profundicemos en el debate sobre los reales significados de una AC y sobre las condiciones necesarias para que cumpla con las aspiraciones de las mayorías.

ALGUNOS ELEMENTOS PARA UNA DEFINICION

Siempre es necesario que partamos del inicio para saber exactamente de que estamos hablando, entonces valdría tener algunas pistas de definición.

La enciclopedia jurídica OMEBA define a la AC de la siguiente manera: “Se ha llamado indistintamente así a la reunión del pueblo o de representantes del pueblo cuya tarea consiste en realizar el acto constituyente en sus diversas formas históricas o en redactar una Constitución”. Distinguiamos aquí tres elementos:

1. Que la AC puede ser la reunión general del pueblo o de sus representantes. La historia siempre parte de la experiencia de la Asamblea de Atenas de la Grecia

antigua en el siglo V adC. donde todos los atenienses se reunían para decidir sus destinos, este ejercicio socio-político es considerado como el nacimiento de la democracia. De la misma manera otro hecho histórico considerado como el nacimiento moderno de una AC es la Asamblea Nacional francesa surgido en la revolución francesa. Esta asamblea estuvo constituida no con todos los habitantes de Francia, sino con delegados o representantes electos por las “comunidades” o municipios de todo el país. Pero las experiencias de asambleas no es exclusivo de Europa, en América, luego de la conquista europea y una vez destruido el Estado incaico los pueblos indígenas empezaron a ver en el ayllu o “comunidades” mecanismos de defensa y sobrevivencia, donde la Asamblea era su forma orgánica de funcionamiento. Como podemos ver la asamblea es una institución social e históricamente creada, que en sus inicios fue la forma de gobierno o autogobierno por excelencia. Podemos decir entonces que no nace con el capitalismo, tampoco con los Estados-nacionales. La mayoría de las civilizaciones construyeron así los primeros Estados. La historia da cuenta de muchas civilizaciones antiguas constituidas en asambleas como forma de gobierno, aunque en algunos casos bajo el mandato supremo de un Rey.

2. El segundo elemento está dado por la capacidad de la AC de realizar *actos constituyentes*; esto es el ejercicio directo del poder, ya que es la expresión política e institucional del “poder constituyente”; es decir, de la sociedad constituida en sujeto político activo, siendo la verdadera fuente del poder. Por tanto el acto constituyente es la acción de organizar o reorganizar directamente el Estado, mediante actos de gobierno. Esta capacidad, desde la institucionalización del Estado de Derecho como entidad socio-política e histórica, ha tenido un sinnúmero de variantes a lo largo de la historia, que ha dependido también de las realidades socioculturales.
3. El último elemento “...o redactar una Constitución”; la redacción de una nueva Constitución Política es una más de las acciones que una AC puede realizar, no es la única ni la principal, ésta más bien es un acto de técnica jurídica, diríamos que es la última acción que ejecuta una AC. Ha partir de la hegemonía burguesa y del capitalismo y de la instauración de los Estados-nacionales son los Estados formalmente constituidos y reconocidos quienes tienen, en representación del pueblo, la “soberanía”, por lo tanto cualquier fenómeno sociopolítico tiene que estar dentro de los márgenes legales de los poderes constituidos, de ahí que la AC ha devenido en una tarea “técnica” de redactar una Constitución.

En este último elemento y siguiendo a OMEBA podemos ampliar el concepto “... *Constituyente es el poder o la función que se ejerce cuando se dicta una Constitución o cuando se reforma o enmienda [una] Constitución ya dictada. [Asamblea] Constitucional es el carácter que asume un acto de autoridad cuando se ejerce con sujeción a los preceptos y disposiciones constitucionales vigentes*”.

Los dos conceptos, Constituyente y Constitucional, doctrinalmente, pero sobre todo políticamente, son manejados indistintamente, incluso como sinónimos; en el Ecuador pudimos ver esto en la AC de 1997-8, que resultó ser una Constituyente cumpliendo funciones de Constitucional. Eso se debe a que en la acción política concreta, vale la correlación de fuerzas realmente existentes y no meras definiciones conceptuales o jurídicas, solamente.

El concepto de Constituyente y sobre todo su expresión política práctica surge de la revolución francesa iniciada en 1789. Es utilizada por primera vez por el abate Emmanuel Sieyès en su libro *Qué es el Tercer Estado*, publicado en 1788; en él, el autor no habla de AC sino de Poder Constituyente, designando como tal al poder del pueblo, constituido en sujeto, que organiza y establece una organización institucionalidad sociopolítica (el Estado) y le da una forma jurídica (la Constitución). Por lo que el poder constituyente es “la suprema capacidad y dominio del pueblo sobre si mismo, al darse por su propia voluntad una organización política y un ordenamiento jurídico; esa voluntad es una voluntad política que se convierte en voluntad jurídica mediante la Constitución y se caracteriza como aptitud y cualidad de la función perteneciente al pueblo a darse una norma constitucional que es, a la vez, expresión de unidad política y de organización de la sociedad y del Estado.”(OMEBA) Por tanto la Constituyente no es una institución normada dentro de la institucionalidad del Estado, encargada de redactar normas constitucionales, sino que es el acto político de ejercicio directo y real del poder de la sociedad.

La definición de AC fue tomando forma y contenido conforme avanzaba la ola revolucionaria del pueblo francés. El 5 de mayo de 1789 el Rey Luis XVI convoca a una reunión de los Estados Generales³ para informar de la situación del país frente a la grave crisis económica y financiera que enfrentaba y que provocaba fuertes conflictos sociales y políticos. Luego del informe, cada Estado se reunieron en Asamblea por separado para discutir y dar sugerencias, como mandaba la Ley. La decisión final estaba en el Rey, quien como respuesta a las movilizaciones populares y propuestas liberales de la Asamblea de los comunes responde movilizando al ejército, provocando más la reacción del pueblo que termina con la toma de la Bastilla. La Asamblea se hace reconocer como Asamblea Nacional e invita a la monarquía y al clero a ser parte de ella bajo igualdad de condiciones, un voto por cabeza, tornándose en Asamblea “Activa”. Así empieza a dictar leyes de carácter general y nacional, organizar la sociedad, a controlar los diferentes aparatos de administración pública prescindiendo de la autoridad del Rey, es a partir de ese momento que pasa a llamarse Asamblea Nacional Constituyente y organiza el nuevo Estado-nacional bajo la forma de una República.

La propuesta teórica-política de Asamblea y República levantada y ejercida por los intelectuales y dirigentes de la revolución no fue encumbrada a partir de su experiencia solamente; sino que, recuperan la tradición histórica y el acumulado teórico del republicanismo de la antigüedad, más concretamente de la experiencia atica (Atenas-Grecia) y de la Roma republicana. La izquierda recoge los aportes condensados en la revolución francesa, especialmente de su segundo momento (1792-4) cuando los jacobinos⁴ pasan a conducir la revolución.

La propuesta jacobina consagrada en la Constitución de 1793 da cuenta de una adaptación, recreación y reinterpretación en la realidad moderna, de los elementos más amplios de la antigua democracia grecolatina; así el pueblo convertido en poder

³ Francia era un Estado monárquico conformado por tres ordenes: La nobleza, el clero y los Comunes, conocido como el tercer Estado, esta última integrada por representantes de la sociedad llana, pero en la que tenía hegemonía la naciente burguesía. Todas estas ordenes estaban bajo el poder absoluto del Rey.

⁴ Fue un movimiento de intelectuales de la clase media de París, fueron quienes condujeron a la revolución francesa a un viraje a la izquierda y promovieron los cambios más democráticos y radicales. La figura dirigente de mayor relevancia es Robespierre.

constituyente forma el nuevo Estado en su forma republicana, poniendo a los ciudadanos⁵ organizado en “comunidades” como los sujetos activos: el poder real.

Es importante señalar que durante el periodo de la revolución francesa, 1789-1796 los jacobinos nunca tuvieron mayoría en la Asamblea Nacional Constituyente, sino que en el corto periodo en que logran conducir la Asamblea y la revolución -1792-1794- e imponer los cambios más radicales en beneficio de las clases sociales más pobres y elaborar una Constitución profundamente democrática, es gracias al ascenso de las movilizaciones y acciones directas del pueblo francés. El historiador y militante socialista Geroge Novack, en su obra “Cinco Siglos de Revolución” resume este periodo de la siguiente manera:

“El régimen jacobino fue la consecuencia de todo el poder que las masas insurgentes habían acumulado desde 1789. Formó la base de una extensa estructura de instituciones democráticas, fue el mando principal de las 48 secciones en que se dividía la Comuna de París, de las sociedades populares, de los comités revolucionarios y del ejército revolucionario.

La comuna insurrecta se basaba en secciones locales. Este órgano de autogobierno municipal no sólo gobernó París después de la acción de agosto [de 1789, inicio de la revolución francesa] sino que también actuó como contraparte de la Asamblea y la Convención.

La Comuna revolucionaria mantuvo prisionero a Luis XVI, tomó control de la Guardia Nacional, abolió la ciudadanía pasiva⁶ e introdujo el sufragio para todos los hombres [las mujeres quedaban excluidas], suprimió las restantes cargas feudales sin compensación y puso a la venta en pequeños lotes las propiedades confiscadas a los emigrados.

...Estas asociaciones voluntarias, de las cuales la más importante era la de los jacobinos, eran los partidarios más activos de la revolución.

En 1793, Francia estaba cubierta por una red de entre cinco y seis mil de estos clubes o sociedades, con cerca de medio millón de miembros. Una gran cantidad de estos clubes estaban en correspondencia con los jacobinos de París. Actuaban como un mecanismo de organización nacional capaz de movilizar a los sectores más militantes y devotos en la ejecución de las tareas revolucionarias”.

La concepción de una AC y el republicanismo han sufrido muchos cambios y variaciones sustanciales a partir de la revolución francesa y la experiencia jacobina. Es importante señalar que los pueblos han ido construyendo propuestas de democracia que van mucho más allá de donde lo dejaron los jacobinos, y fueron los mismos franceses

⁵ Aristóteles nos dice que “un ciudadano sin más por ningún otro rasgo se define mejor que por participar en las funciones judiciales y en el gobierno”, mientras que Marx nos recuerda que el ciudadano-individuo es miembro de una familia y de la sociedad civil y que constituye en tanto tal, sujeto individual y colectivo, es el espíritu de sí mismo y del Estado; por lo tanto, no es, como se nos quiere hacer creer ahora, que el ciudadano es el individuo-masa sin ningún nivel de articulación orgánica social-política.

⁶ En el primer momento de la revolución, cuando la naciente burguesía en alianza con la fracción monárquica liberal tenían el control, una de sus medidas fue declarar la ciudadanía pasiva y activa, los primeros no tenían derecho al voto ni intervenir en la asamblea, mientras que los segundos, por tener un determinado capital o su equivalente en propiedades, si.

con la revolución de la Comuna de París en 1871 y su declaratoria de República Universal, luego serán los rusos en 1917 con la revolución soviética de octubre, en América será la revolución cubana de 1959, en el Ecuador con la revolución de 1944-5 conocida como la Gloriosa, entre otros.

Resumiendo: una AC es aquel **momento** de institucionalización de los cambios estructurales del Estado que los pueblos realizan en procesos de transformaciones políticas, sociales y culturales, cuyo último acto es la elaboración de una nueva Constitución. Pero el carácter y la profundidad de los cambios que una AC logre depende, en última instancia, de la movilización y organización de la sociedad y de la claridad de sus propuestas; es decir, depende del estado de la lucha de clases y su consecuente correlación de fuerzas.

EL DEBATE DE LA ASAMBLEA CONSITITUYENTE EN LA COYUNTURA BOLIVIANA Y ECUATORIANA

En Bolivia tenemos una AC que lleva algo más de medio año de instalada y en el Ecuador finalmente se dio la convocatoria a consulta popular que abriría el proceso constituyente, por lo que es necesario abrir y/o profundizar el debate, pero fundamentalmente vistos desde sus contextos actuales de lucha política y de clases.

Dada la realidad social y política del Ecuador, donde tuvimos un proceso de AC en 1997-8 y con las características del actual gobierno, el tema ahora es cómo enfrentar este proceso.

Bolivia vive un estado de movilización social permanente, cuyo gobierno impulsa medidas profundamente democráticas y en ruptura con el statu quo dominante, como la nacionalización de los recursos hidrocarburíferos, la reforma agraria, ante los cuales la derecha no ha dudado en recurrir a amenazas y chantaje políticos como la autonomía departamental, incluido el secesionismo, sin desechar tampoco la violencia armada.

Ahora bien, en ambos casos el debate de la AC, ya a nivel de las organizaciones populares, ya en los partidos políticos, los gobiernos y círculos académicos oscilan entre una perspectiva política y social y lo enteramente jurídico.

En Bolivia, los debates desde un sector de la academia y de la derecha política se ha centrado en una valoración jurídico institucional de la AC, en un intento de quitarle valor político real. Desde esta perspectiva y sostenida por muchos analistas, dice es la “instancia constituida”, debidamente normada en su integración, objetivos, ámbito y duración, dictados y contenida en un ente preexistente (el Estado). En el 2005 el Tribunal Constitucional boliviano declara que para convocar AC se debe contar con una Ley regulatoria y que la AC como “...poder constituyente derivado... debe ejercerse dentro de los parámetros que establece la norma constitucional”⁷. El criterio de la Unidad de Coordinación de la Asamblea Constituyente del ministerio presidencial del gobierno anterior -UCAC- expresa a pie juntillas este criterio estrictamente jurídico con que la derecha buscó cercar un proceso constituyente:

⁷ Citado por Jorge Lazarte R. En La Asamblea Constituyente: un nuevo comienzo. Edit. Plural Editores. Pag. 30. Bolivia, 2006.

“La Asamblea Constituyente es un mecanismo democrático y participativo, establecido en la Constitución Política del Estado que permite realizar una reforma total de la Constitución Política, en otras palabras, es el medio para modificar las reglas y normas de convivencia democrática en un espacio de diálogo, deliberación y concertación.

...La finalidad única de la Asamblea Constituyente es la de reunir a representantes de diversos sectores de la sociedad, elegidos democráticamente, para deliberar, debatir y llegar a acuerdos que permitan redactar una nueva Constitución Política del Estado. Concluido este mandato, la Asamblea se disuelve”.

Como podemos ver, así la AC no es más que la reunión formal de un grupo de delegados electos con el fin estricto de fijar nuevas normas de convivencia de una estructura ya “legalmente constituida”. De esta manera el poder legalmente constituido, en la práctica, restaría toda capacidad de gobierno y legislativa activa, tampoco tendría poder sobre otras instituciones estatales como el Congreso, la Administración de Justicia, órganos de control. En Ecuador, la AC de 1997-8 fue fiel expresión de lo anotado: antes, durante y después de la AC, el Congreso siguió actuando y legislando sobre materias en las que la AC “fijaba nuevas normas”.

El editorialista boliviano Roberto Laserna en su artículo “El poder de la Constituyente” advertía claramente, desde un punto de vista jurídico, meses antes de convocar a elecciones de la AC boliviana: “Una atenta lectura de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, vigente con sus últimas reformas desde abril del 2004, muestra que la Asamblea **Constituyente no tendrá un poder absoluto. Su poder se limitará a la función que la propia Constitución define** (“la reforma total de la CPE”) y a las normas que regirán su convocatoria y funcionamiento”, además lanza una advertencia “Quienes sostienen lo contrario en realidad anticipan la intención de convertirla en una fuente de poder político inmediato que la colocaría en la condición delictiva de la sedición.” Según el criterio del autor una AC no solo que no es fuente de poder sino que esta impedido para ello, con lo que, la AC quedaría reducida a una comisión electa por la sociedad, donde se delibera y redacta normas jurídicas futuras.

Así vemos que la Asamblea Constituyente puede ser un instrumento institucionalizado, que tiene pertinencia mientras cumple objetivos anteriormente establecido y pactados, al término del cual queda “disuelta por mandato de la Ley”, por lo que “es una organización temporal”, “...facultado solamente para reformar el texto constitucional, **pero no en sus estructuras básicas**, lo contrario significaría llevar adelante una revolución y motivar la formación de una Asamblea Constituyente NO institucionalizada y con ella el Poder Constituyente”⁸.

Bolivia finalmente convocó e instaló una AC mediante creación de una Ley de Convocatoria, en ella, por la presión social y a pesar de la derecha, se fija el carácter de la Constituyente; se la define como un órgano de gobierno así “el pueblo gobierna... mediante la AC”, una vez instalada la Asamblea se declara “originaria”. De los 250 miembros los sectores populares e indígenas obtuvieron 146 escaños, en apariencia con esa mayoría el gobierno de Evo Morales y las fuerzas sociales podían impulsar en la AC los cambios en razón del mandato popular, pero la misma Ley de convocatoria señala que para aprobar cualquier decisión o resolución será necesario los dos tercios de votos,

⁸ Ramiro Javier Triviño Camacho. Qué es la Asamblea Constituyente. <http://bolivia.indymedia.org/es>

es decir con 167. De éste argumento se agarra la derecha boliviana para inutilizar la AC y atacar al Gobierno de Evo; de hecho, desde su instalación en agosto del 2006 hasta la fecha no ha podido redactar ni un solo artículo de la nueva Constitución, ni tan siquiera sesionar.

Como podemos notar, resulta políticamente castrante la sola definición jurídica de la AC, que devendría en una auto limitación política, sobretodo para los deseos de los sectores populares que, en el caso ecuatoriano, piden “que se vayan todos” y un “cambio de estructuras y nueva democracia”, más aún que el caso de Bolivia la movilización social tiene características de insurrección social generalizada.

En el Ecuador la derecha nos miente al asegurar que las 19 Constituciones son frutos de igual número de AC, la verdad es que la mayoría fueron elaboradas por las famosas “comisiones de notables”, elegidos a dedo ya por el Presidente, ya por el Congreso, encargados de reformar la Constitución o elaborar una nueva, que, en el mejor de los casos se sometía a referéndum para la “aprobación” popular; y sabemos que sin una información clara, sin debate y sobre todo sin otras opciones de elección, el referéndum es un mero trámite.

En el caso de la Constitución Política -CP- ecuatoriana el asunto es más preocupante debido a que no contempla la posibilidad legal de convocar una AC, simplemente no existe esa figura jurídica.

En la AC del 97-8 la derecha ecuatoriana, que tenía el 80% de la representación, quiso cerrar en seco cualquier posibilidad, aunque sea en los estrechos márgenes de la institucionalidad, de participación social en el ordenamiento del Estado. Los asambleístas de entonces apenas contemplaron el sólo evento de reformar la ya vigente, pero dentro de los mismos poderes constituidos del Estado. La única instancia con capacidad para reformar la Constitución es el Congreso Nacional (del Art. 280 al 284 CP), y además quienes pueden presentar proyectos de reforma es el mismo Congreso y el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional.

Pero, para no quedar como insufribles dictadores se gastaron una “notable apertura democrática” al considerar en la ley constitucional la “participación directa del pueblo” mediante la llamada “*iniciativa popular*”; dicha acción deberá estar avalada con firmas de respaldo de por lo menos el 1% de ciudadanos empadronados. Cabe aclarar que es sólo para presentar una propuesta de proyecto de reforma al Congreso.

La CP tiene una posibilidad jurídica, ambigua según algunos, de convocar una AC vía consulta popular, mediante lo prescrito en el numeral 2 del Art. 104 de la Constitución, según el cual el Presidente de la República podrá convocar a consulta popular “Cuando, a su juicio, se trate de cuestiones de trascendental importancia para el país”, siempre que no se trate de reforma constitucional. Bajo el criterio de la una AC no implica reforma de la Constitución, sino elaborar una nueva, el Presidente estaría facultado para convocar de manera directa, sin pasar por la aprobación previa del Congreso.

De esta posibilidad se acogió el presidente Correa para ordenar al Tribunal Supremo Electoral TSE a que convoque a consulta popular, posibilidad de la cual también se agarraron todas las organizaciones sociales y políticas partidarias de una Constituyente.

Del Estatuto que regula tanto la convocatoria y el funcionamiento de la AC, con el que finalmente se llamó a Consulta Popular, destacaríamos tres elementos:

1. Según el estatuto el carácter de la AC sería de **Plenos Poderes**, con lo que sus objetivos serían: a) Transformar el marco institucional del Estado, y, b) elaborar una nueva Constitución. Con lo que podríamos decir que jurídicamente la AC estaría dotada de plena capacidad para realizar los cambios sociales y políticos, no sólo del esquema jurídico del Estado, pero ya hemos dicho de que depende eso.
2. El requisito del 1% de firmas de respaldo para inscribir la lista de candidatos tanto de los partidos y movimientos políticos, como de los movimientos ciudadanos. Si bien esto pone en igualdad de condiciones a todos, veremos quien tiene mejores posibilidades políticas y económicas en cumplir tal requisito.
3. Que tanto las transformaciones del marco institucional del Estado y la nueva Constitución elaborada con la AC sólo entrarán en vigencia mediante aprobación en referéndum. Esto permitiría dotar al proceso constituyente de la mayor legitimidad.

El estatuto estaría, en principio, enfocado a darle las mayores capacidades a la AC, por eso la derecha buscó inicialmente detenerla a través del Congreso y TSE, pero poco a poco ha ido aceptado el hecho inevitable, por eso fue variando su actuación, la oligarquía representada por PSP presionó al gobierno a negociar la viabilización de dicha consulta; por lo que Rafael Correa llegó a acuerdos con Lucio Gutiérrez, admitiendo implícitamente que sea el Congreso quien apruebe la consulta, quedando así resuelta la situación. Una vez hecha la convocatoria a consulta por parte del TSE, los sectores sociales responden entusiastamente y mientras las adhesiones aumentan, aumenta también el rechazo a los partidos de derecha, a los diputados y al congreso, hecho que hará responder con maniobras de dilatación y anulación de la convocatoria a consulta, provocando un crisis política entre el Congreso y el TSE, así como la intención de movilización social por parte de Jaime Nebot, alcalde de Guayaquil, circunstancia que profundiza más la deslegitimación de estos sectores políticos.

La actual pugna entre el TSE y el Congreso por la convocatoria a Consulta Popular y la destitución de 57 diputados puede expresar el grado de la crisis política y la debilidad de la derecha; pero insistimos, eso no significa que este derrotada, pues saben que en estos momentos la lucha política se desarrollará en el ámbito social, y no sólo institucional, de ahí que las movilizaciones promovidas por Nebot y la campaña en curso de PSP y Lucio Gutiérrez por cada cantón del país, podrían significar una derrota de los movimientos sociales y del gobierno en la AC.

Es importante anotar que los debates en muchos de los sectores sociales, incluidos algunas organizaciones populares partidarios de una AC lo hacen, en el mejor de los casos, bajo argumentos estrictamente jurídico-éticos; así entonces, la crisis de la democracia, esta pensada como crisis del sistema de representación de la sociedad en el Estado, incluso a actos de corrupción personal de los políticos o partidos. Entender así es dejar la iniciativa política al mismo sistema. De ahí que los partidos de derecha ponen la crisis como un agotamiento de los “mecanismos” de representación y no el sistema en si, por lo tanto la solución, según ello, es como “separar” a los partidos políticos de los aparatos del Estado, y se inventan otras instancias como los colegios electorales (Facultades de Derechos, colegios de abogados, incluso las comisiones anticorrupción u organismos de DDHH) que igual no son entidades activas de una

sociedad activa. En esto los sectores involucrados, incluidos el gobierno, han hecho esfuerzos insuficientes para reorientar el debate.

En el fondo no ponen en cuestión la democracia como sistema político de organización de la sociedad y del Estado, sino sólo el sistema de representación política y administrativa; esto cuando no reducen la crisis a simples actos individuales o grupales de corrupción.

LA AC COMO FUENTE DE PODER

Cuando la AC se convierte en fuente de poder estamos hablando entonces del Poder Constituyente -PC-. Desde la revolución francesa hasta la actualidad el PC es entendido como un acto político consistente “en la suprema capacidad y dominio del pueblo sobre sí mismo, al darse por su propia voluntad una organización política y un ordenamiento jurídico; esa voluntad es una voluntad política que se convierte en voluntad jurídica mediante la Constitución” (Omeba). Ha sido el liberalismo capitalista que ha vaciado al acto constituyente de toda capacidad socio-política real, restringiéndolo a un mero acto institucional de técnica jurídica. Toni Negri en su libro “El Poder Constituyente” considera la característica de omnipotente y expansiva al PC: “Hablar de poder constituyente es hablar de democracia.... Es decir, que el poder constituyente no ha sido sólo considerado la fuente omnipotente y expansiva que produce las normas constitucionales de todo ordenamiento jurídico, sino también el sujeto de esta producción; una actividad igualmente omnipotente y expansiva. Desde este punto de vista, el poder constituyente tiende a identificarse con el concepto mismo de política, en la forma en la cual la política es entendida en una sociedad democrática. Calificar constitucionalmente, jurídicamente, el poder constituyente no será simplemente producir normas constitucionales, estructurar poderes constituidos, sino, sobre todo, ordenar el poder constituyente en cuanto sujeto, regular la política democrática”. Como podemos apreciar, una perspectiva en esta línea permitiría a los sectores populares y sus organizaciones una mayor amplitud política de exigir y enfrentar un proceso constituyente, que busque superar la lógica liberal de la delegación como único instrumento de la democracia, y re-tome participación activa y directa, vigilancia, revocatoria del mandato como condición natural de la democracia.

La AC no es una vía institucional per se de la política, es un instrumento cuya validez y pertinencia depende directamente del estado de la lucha de clases y de la correlación de fuerzas. Todo proceso de cambio, ya conquistas sociales parciales o de revolución, para garantizar su vigencia, sostenimiento, aplicabilidad y desarrollo debe ser traducido en una (nueva) estructura social, cultural, política y jurídica.

Las capacidades de una AC varían conforme a la hegemonía política reinante tanto a nivel de la sociedad como en su conformación interna; así podemos ver en el proceso de la revolución francesa que en su primer momento fue conducida por la burguesía en alianza con los “nobles liberales”, luego, en su segundo momento por fuerzas de la pequeña burguesía democrática encabezada por los jacobinos, y en la tercera nuevamente por la burguesía reaccionaria en alianza con la antigua aristocracia; en cada una de ellas el carácter y la composición de la Asamblea Nacional variaba, igual suerte corría las Constituciones que ella emitía.

Otra experiencia que vale revisarlo es la revolución rusa de octubre del 1917. Los bolcheviques con Lenin y Trotsky eran partidarios hasta octubre de convocar una Asamblea Constituyente, esto porque, entre otras razones, el pueblo ruso, si bien estaba movilizado y el ejército en descomposición, todavía no tenía capacidad política-organizativa de derrocamiento del antiguo régimen y de instaurar uno nuevo. Una vez constituidos plenamente a nivel nacional los Soviets de obreros, de soldados y campesinos, conducidos por el Soviet de San Petersburgo, y el triunfo de la insurrección, donde además de instaurar el Congreso de toda Rusia de los Soviets, éstos ya habían tomado control de las fabricas, los latifundios y las instituciones administrativas del Estado, es decir el pueblo movilizado y organizado controlaba todas las instancias de poder y formó gobierno. Se estaba fundando ya un nuevo Estado. El Congreso popular ruso asume “*todo el poder para los soviets*”, constituyéndose así en Poder Constituyente en los hechos, es decir, en fuente soberana de poder, y, por tanto, en esta nueva realidad la convocatoria a una Asamblea Constituyente dejo de tener validez.

Volviendo al Ecuador, en el proceso de AC de 1997-8 la crisis por la que atravesaba el país marcaba profundas contradicciones en el conjunto del Estado y de sus aparatos; la aplicación del modelo neoliberal había fracturado la estructura edificada con la Constitución de 1978, variado las relaciones sociales y la relación de la sociedad con el Estado. Los sujetos sociales ejes de la carta magna del 78 eran la oligarquía industrial en ciernes y los obreros fabriles y campesinos, pero para mediados de los 90, o ya no existían como tales (los obreros) o perdieron fuerza (empresarios industriales), por lo que las nuevas oligarquías veían la necesidad de una nueva estructura estatal que regulara la actual realidad económica-política. En este contexto, la oligarquía ecuatoriana, y con mandato de EEUU, decidió implementar los cambios siguiendo los “exitosos ejemplos” de Argentina, Perú y otros, esto es, realizar las reformas lo más alejado de la sociedad, la mejor vía seguida fue hacerlo vía decretos presidenciales y reformas en el Congreso.

“Habría sido obvio que las fuerzas empeñadas en las reformas del llamado “neoliberalismo” -la estrategia de globalización del gran capital- y que tenían a su favor la tendencia general de la economía y el poder mundiales, promovieran la realización de una Asamblea Constituyente que modifique en lo substancial la Constitución del 78, propia del proyecto de una economía y un estado nacionales que debían ser desmantelados y radicalmente invertidos. Empero, fueron dichas fuerzas las que se opusieron en principio a la convocatoria a la Asamblea Constituyente”⁹. El mismo autor señala que resulta paradójico que fueran las fuerzas sociales golpeadas por el neoliberalismo quienes impulsan un proceso constituyente. La Constitución que saliera de esa Asamblea nos indica quienes ganaron.

La experiencia de la AC de 1997-8 expresa con claridad la variante más precaria de un proceso constituyente para los sectores populares. Mientras funcionaba la Asamblea, tanto el ejecutivo (un gobierno interino) como el Congreso seguían funcionando plenamente; marcándole el ritmo, vigilando que su tarea técnica-jurídica de redactar una nueva Constitución sea cumplida a cabalidad. La decisión fue no poner en cuestión los poderes constituidos, sino sólo sus procedimientos (régimen político). La fatal paradoja fue que en lugar de democratizarlos, como era el reclamo social, el poder se concentró

⁹ Alejandro Moreano. La nueva Constitución: Neoliberalismo con rostro social, en La nueva Constitución, escenarios, actores, derechos. Ciudad, 1998.

más, tanto que rayaba con una estructura dictatorial (con el gobierno de Gutiérrez pudimos ver hasta donde podía llegar tales preceptos constitucionales: se legislaba por decreto, declaración indiscriminada del decreto de emergencia, interferir “legalmente” la función judicial, etc.)

La debilidad de los sectores populares en la constituyente de 1997-98, desde una perspectiva estratégica, tiene varios componentes; anotaremos sólo dos que interesa aquí:

1. Una pérdida de autonomía política, en sentido programático, de las organizaciones populares, lo que hizo creer a cada una que podrían “negociar hábilmente” y por separado sus respectivas demandas con los distintos bloques de mayoría al interior de la Asamblea, así actuó el movimiento indígena, el de mujeres, seguro campesino; perdiendo todos una perspectiva unitaria y el horizonte nacional, y,
2. La concepción al interior de las organizaciones populares de que una AC es un espacio institucional donde se pelean derechos, únicamente.

De las experiencias anotadas podemos decir que una AC es un instrumento que se hace necesario por la alzada de un proceso de lucha social y política, pero que puede ser perjudicial para quienes la correlación de fuerzas les es desfavorable. Pero este criterio no necesariamente implica negar un proceso constituyente cuando las fuerzas populares están en dispersión político-organizativo. Otras experiencias han podido demostrar que un proceso constituyente puede ser un instrumento político de movilización y concentración de fuerzas y la posibilidad de construcción de un proyecto político alternativo y de unidad. Los casos venezolano y boliviano prueban lo dicho.

Pero esta perspectiva abre algunas cuestiones, entre otros, el problema de la caracterización de la crisis social y política que está viviendo Ecuador, la lógica de la lucha de clases actuante (sobre en el periodo abierto por el levantamiento indígena de 1990 y el triunfo electoral de Rafael Correa). El programa y características del proceso que exige la realidad.

En definitiva lo que un proceso constituyente nos obliga a tener presente, desde una perspectiva de las organizaciones populares en general y del movimiento indígena en particular, es la estrategia política a seguir que posibilite a que la sociedad constituirse en sujeto político activo y fuente real de poder. Esto nos lleva, entre otras cosas, a poner en el debate qué hacer con el Congreso de mayoría de derecha, con la administración de justicia que tiene sobre si la duda de su legitimidad constitucional, y sobre todo cuál es el rol que debe cumplir el gobierno de Correa mientras actúa la AC.

Dada las características del momento actual, un proceso constituyente debe obligar a las organizaciones del campo popular a resolver cuestiones como sus actuales condiciones políticas y organizativas y cómo se las va enfrentar. Finalmente, ayudaría mucho avanzar en la definición política y de escenarios poner en primer orden del debate temas de trascendencia nacional como el de la propiedad de la tierra, control social de los recursos naturales y la biodiversidad, modelo de desarrollo, los contenidos y formas de la democracia como sistema político, en definitiva, lo que hay que evitar es que las organizaciones populares centren sus acciones frente a un proceso constituyente en buscar y definir que tipo de Derechos pelear en la AC.

LA DEMOCRACIA EN EL CENTRO DEL DEBATE DEL PROCESO CONSTITUYENTE

La democracia no se agota en el funcionamiento de un conjunto o sistema de instituciones jurídico-políticas, “universalmente aplicables”, que administran las relaciones sociedad-Estado. Son las condiciones de organización concretas de la política, las relaciones sociales, económicas, así como factores históricos y culturales las que determinan las características específicas de la democracia en tanto sistema político, económico y social de gobierno y autogobierno.

Como es sabido la primera experiencia en occidente conocida de un sistema democrático la tenemos en Atenas-Grecia en los siglos V y IV adc. Hasta entonces los sistemas políticos y de gobiernos existentes eran asumidos como expresión de la voluntad de dios, la naturaleza, el destino y no como circunstancias y condiciones determinados social e históricamente. En el antiguo mundo griego, a partir de la reconstrucción en los siglos VIII y VII adc. de las ciudades y de la cultura urbana, después de la devastación que significó la destrucción de las invasiones externas, hasta el siglo V el poder lo ostentaban las viejas aristocracias que gobernaban con sistemas absolutos. Pero las clases desposeídas: trabajadores manuales asalariados, artesanos, pequeños comerciantes, campesinos pobres, en el periodo señalado, se van convirtiendo en sujetos políticos, que arrebataron el poder a la aristocracia e instauran el gobierno de los “*demos*”; esto es la participación activa y directa de todos los ciudadanos organizados (de ellos eran excluidos los esclavos y las mujeres) en el gobierno de la *Polis* a través de las Asambleas.

La forma concreta que tomó este nuevo sistema de organización social y de gobierno en la Atenas de entonces es referencial: Todos los ciudadanos atenienses, constituidos en *demos* (organización de la sociedad por ramas de actividades) participaban en la Asamblea General, que constituía el gobierno de la *Polis*. La asamblea asumía las funciones legislativas, administrativas y judiciales. Para la ejecución de lo decidido se elegía, de entre sus miembros, un gobernante o responsable, todo ciudadano estaba en capacidad y debía ocupar estos cargos, la elección era rotativa, su periodo fijo, sin capacidad de reelección y podía ser revocado en cualquier momento. Los *demos* mantenían el poder a través de las asambleas generales. Todo estaba normado por una Constitución, pero esta no era definitiva, ya que la Asamblea como máximo poder podía cambiar las leyes en cualquier momento. Esta forma de organización se la conoció como democracia. “Ausencia de burocracia y ejercicio directo del poder por parte de los ciudadanos, éstas serán las claves del estado democrático griego”¹⁰.

La experiencia griega es fundamental, porque a partir de entonces la democracia es recreada, transmitida, adaptada a lo largo de la historia y en casi todas las sociedades del mundo. Aristóteles define al sistema ateniense como *la politeia*, los romanos la tradujeron como la “*res pública*”, “*la cosa pública*”, término que luego derivaría como República para designar el sistema político y de gobierno caracterizado por un sistema de instituciones reguladas por la ley o constitución y que se diferencia de aquel dominado por un monarca absoluto.

¹⁰ Carlos Balmaceda. Política y estado en la tradición republicana democrática. Revista el Viejo Topo, 2003

Desde las teorizaciones de los mismos filósofos griegos, de cuyos textos los pensadores romanos, del período de la república, tradujeron y adaptaron a su realidad. Estos mismos elementos centrales de la democracia son recuperados por la ilustración europea; “La reaparición del pensamiento democrático en acción se produce cuando la revolución francesa hace que el pueblo vuelva a ser protagonista de la historia. El periodo culminante es la fase democrático-popular de la revolución, la que lleva al poder a las masas populares organizadas, cuya expresión política se articula en torno a la figura de Robespierre. En realidad los jacobinos robespierristas son una minoría en seno de los jacobinos, a su vez una minoría en la Convención, el parlamento surgido de las elecciones en una fase anterior a la revolución. Si consiguen la hegemonía parlamentaria es por el decidido apoyo en las calles de las masas populares.” (Carlos Balmaceda)

Según Balmaceda el proyecto político de democracia republicana de los jacobinos robespierristas se asienta en:

1. La posibilidad de establecer una organización social y política sustentada en la razón y que esta debía ser irrefutable y universal.
2. En el “estado natural” todos los ciudadanos son libres e iguales.
3. Para ser libres e iguales ese estado natural debe proporcionar los medios de subsistencia que garantice su independencia, lo que Robespierre llama la “economía política popular”. La legislación de los jacobinos se preocupa “del acceso a los bienes materiales que permitan a cada individuo ser independiente, es decir, libre de la coacción y de la dominación del potentado que lo asalariiza y esclaviza de este modo” (Joan Tafallan)
4. Derecho a la propiedad privada
5. El Estado republicano es la base de una doble soberanía, **la individual y colectiva**
6. La Constitución debe limitar la capacidad del gobierno (Robespierre consideraba al gobierno como enemigo de los pueblos por esencia, por lo que había que limitar su poder)
7. Un marco legal, el Derecho, como garante de estabilidad y gobierno.
8. Unidad de la economía respecto de la política y que ésta debe estar subordinada a la sociedad civil.
9. Participación del pueblo en el ejercicio del poder ya sea directamente o a través de delegados.

La estructura organizativa con que buscaron construir la democrática tuvo como base la Asamblea Nacional (Constituyente) a su vez asentadas en las comunas y las asambleas de estas, distribuidas por municipios. La Asamblea Nacional era el poder ejecutivo, la capacidad legislativa la tenían las comunas y sus asambleas.

En algunos de los puntos expuestos estamos en desacuerdo, muchos de ellos representan un retroceso incluso para los elementos dados por los griegos, como el ligar libertad al derecho de propiedad; Marx criticó fuertemente: “que los productores sólo pueden ser libres, si se hallan en posesión de los medios de producción. Que sólo hay dos formas en que pueden pertenecerle esos medios: la forma individual, que nunca fue una forma universal, y que, por causa del desarrollo industrial, tiende a ser más y más a ser eliminada; y la forma colectiva, cuyos elementos materiales e intelectuales son creados por el mismo desarrollo de la sociedad capitalista”, por tanto la democracia, desde éste

punto de vista, dice Marx, deberá ser *“un sistema republicano de asociación de productores libres e iguales”*.

Los planteamientos de los jacobinos respecto de la democracia era una respuesta concreta a una sociedad agraria sumida en un sistema absolutista, donde un minúsculo grupo tenía acceso a la propiedad, principalmente de la tierra, y del poder, por eso ponen énfasis en la propiedad (de la tierra) como base de la libertad, y su empeño mayor en implementar la reforma agraria cuando estuvieron en la conducción de la Asamblea Constituyente. La posterior implantación del capitalismo y el desarrollo industrial dejaría insubsistente dichos planeamientos. Pero fue la experiencia y doctrina que Marx recogió para sus nuevos planeamientos políticos.

En perspectiva general, los planteamientos de los jacobinos están dentro del contexto del debate del iluminismo, quienes intentan resolver el problema de la libertad, la justicia, que han sido los principales problemas de la democracia, ligando a la perspectiva de la propiedad (privada).

Kant resuelve la cuestión atando indisolublemente la libertad con el derecho a la propiedad (privada) como garantía de libertad, Hegel vería al Estado como garante por antonomasia de esa libertad y del derecho a la propiedad¹¹. Este esquema, libertad-propiedad privada-Estado-Derecho, es la base del capitalismo hasta nuestros días, desde Kant se otorga al derecho a propiedad privada condición de derecho universal e ilimitado. Mediante la imposición de este sistema, la democracia quedaría reducida a un sistema administrativo-jurídico (el Estado nacional), entendido como aparato de gobierno que garantice la libertad individual (ciudadanía devenida en masa individualizada) y la propiedad, y este esquema se impone como un valor universal.

Desde la perspectiva del liberalismo, el pueblo en tanto sujeto social activo (los demos) deja de ser la base de la democracia, más bien pasa a ser antagónico ya que lesiona la libertad individual y el derecho a la propiedad privada, en consecuencia es el individuo el único sujeto de la democracia y del Derecho; aquí otra aberración: identificar a la democracia con el Derecho, es decir la soberanía absoluta de la institucionalidad del Estado sobre la sociedad.

Estos elementos, libertad individual y democracia, en el sentido del imperio de la ley, convertidos en valores político-éticos universales es el gran triunfo del capitalismo. Actualmente este triunfo es por partida doble, según acusa Héctor Díaz-Polanco, en un debate con José Saramago a raíz del divorcio temporal de éste con la revolución cubana en 2003, por la crisis de los “presos políticos”, “El liberalismo predominante (especialmente en sus formulaciones deontológicas más recientes), obtiene un triunfo notable cuando logra meter al menos parte del pensamiento progresista de izquierda en la lógica de un falso universalismo que favorece al statu quo capitalista. Entiéndase: no es, ni mucho menos, que los proyectos democráticos o el socialismo deban reñirse con los derechos de las personas y los grupos (colectividades con identidades propias, por ejemplo)...”¹².

¹¹ Bárbara Pérez, Javier Amadeo. El concepto de libertad en las teorías políticas de Kant, Hegel y Marx, en La Filosofía Política Moderada. De Hobbes a Marx. CLACSO.

¹² Con Cuba en el corazón. Retos del pensamiento crítico, en revista Memoria, UNAM, México, 2003

Resumiendo: la democracia, entendida desde su perspectiva más amplia, es un sistema político, económico y social donde la sociedad, convertido en sujeto, tiene la soberanía activa, es decir, el autogobierno.

El debate de la democracia, frente a la perspectiva de un proceso constituyente, adquiere importancia capital ya que de los planteamientos que de ella tengan las organizaciones del campo popular depende su unidad en torno a una alternativa contra la democracia representativa y delegativa del liberalismo. Entonces la pregunta clave que nos enfrenta es ¿qué tipo de democracia queremos para que otro mundo sea posible?, sobre todo si en Ecuador el movimiento indígena pelea la plurinacionalidad.